

LXIV LE

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

San Raymundo Jalpan, Oax., a 09 de marzo de 2021

13:359

OFICIO NÚM./EZL/LXIV/019/2021

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE.



SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7; EL ARTÍCULO 8; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, IV Y V DEL ARTÍCULO 11; EL ARTÍCULO 12; EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO; LOS ARTÍCULOS 13 BIS, 14 Y 15; Y SE ADCIONAN LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 11; EL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LA VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO, LOS ARTÍCULOS 29, 30, 31 Y 32 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA.

Que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"Mujeres, más líderes, menos yíctimas"

DIP ELISA ZEREDA LAGUNAS

el congreso del estado de anaci LXIV Legislatura Dip. Elisa Zepeda Lagunas Distrito IV Teotitlán de flores magón



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 09 de marzo de 2021 Oficio No. 019/2021 Asunto: Se remite iniciativa

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE.

Diputado presidente:

La que suscribe, diputada ELISA ZEPEDA LAGUNAS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 7; EL ARTÍCULO 8; EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I. IV Y V DEL ARTÍCULO 11: EL ARTÍCULO 12: EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13; LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO CUARTO: LOS ARTÍCULOS 13 BIS, 14 Y 15; Y SE ADCIONAN LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII AL ARTÍCULO 11; EL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LA VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO, LOS ARTÍCULOS 29, 30, 31 Y 32 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio público de los poderes presupone, ante todo, un justo equilibrio natural como imperativo categórico, y un principio constitucional como factor insustituible. Quizá penetrando en el terreno de la Constitución, encontremos la vía franca para evitar la desmesura en los codiciados usos del poder público, el que, por cierto, debe ser abierto, receptivo y notoriamente visible¹.

Fernández Santillán apunta que uno de los criterios para evaluar la democracia es la visibilidad del poder. En efecto, la democracia es el gobierno que se presenta



¹ El Equilibrio de Poderes.- Fortino Delgado Carrillo.- Instituto de Investigaciones Jurídicas.- UNAM



ante los ojos de todas las personas. Se ha dicho que la democracia es "el gobierno del poder público en público". En otras palabras: la democracia se opone al ejercicio oculto del poder político.

Existen lecciones elementales, "la diferencia entre democracia y lo contrario a ella, radica en el hecho de que en la democracia el poder está distribuido, limitado, controlado y se ejerce en rotación, mientras que en una autocracia el poder está concentrado, es incontrolado, indefinido e ilimitado"2

En un Estado con democracia, las reglas de juego son para todos los miembros de la comunidad: sociedad y gobierno. Gobierno, no debe entenderse como un signo de desequilibrio normativo ni de sustracción del orden, sino pleno sometimiento a sus reglas constitucionales; este doble principio finca lo que hoy conocemos como el Estado de derecho y equivale, en su expresión más pura, a traspasar la frontera del poder del Estado al poder de la Constitución3.

Nadie más obligado que el propio Estado, para someterse con humildad a la reglamentación jurídica. "La doctrina del Estado de Derecho exige que el principio que inspire toda acción estatal, consiste en la subordinación de todo poder al derecho. Pero esta subordinación sólo es posible gracias al proceso histórico de 'constitucionalización' de las normas limitantes del poder político"4.

Ahora bien, en el Estado mexicano la división de poderes se encuentra establecida en el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que al texto dice:

> Título Tercero Capítulo I De la División de Poderes

Artículo 49. El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar. [Énfasis propio]

⁴ Rodríguez Zepeda, Jesús, "Estado de derecho y democracia", Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, México, Instituto Federal Electoral, 1996, p. 43.



² Sartori, Giovanni, Aspectos de la democracia, México, Limusa-Wiley, 1965, p. 162



Es de conocimiento público, que los acontecimientos políticos recientes que arribaron a una nueva integración dentro de los órganos legislativos en nuestro país, buscan una transformación de fondo en el ejercicio del poder público, en el que se garantice que el ejercicio del poder público se apegue los principios de autonomía de gestión e independencia; sobre todo en las entidades paraestatales para ejercicio de la administración pública.

La intención de la presente reforma; es permitir que existan ejercicios democráticos en la designación de la persona titular de la Dirección General del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca; para que ésta sea a través de convocatorias públicas abiertas y la integración de ternas, como un mecanismo que puede ser desarrollado entre el poder Ejecutivo y el Poder Legislativo como se ha establecido en la expedición de la Ley de Víctimas del Estado de Oaxaca y la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, emitiéndonos a los antecedentes sobre la fiscalización, se tiene que ésta se remonta a la jurisdicción del Tribunal Mayor de Cuentas, institución fundamental de la Corona española en la época Colonial, para vigilar que los tributos debidos al monarca español fueran recaudados, contabilizados, custodiados v entregados sin menoscabo a su legítimo propietario, es decir el rey, así entonces este desde el siglo XV este Tribunal era llamado "Contaduría Mayor de Hacienda", esta institución tuvo una prolongada permanencia y estabilidad a lo largo del tiempo. incluso se conservó nominalmente después de consumada la independencia, aunque cabe señalar que durante la república lo que se conocía como "hacienda pública" era totalmente distinto a la "hacienda real". Respecto a ello se precisa que. si bien es cierto que, el sentido de la fiscalización corresponde a un contexto, una justificación y un propósito muy diferentes al del México Colonial y durante la república, funcionalmente, esta figura guarda identidad con la auditoria de las cuentas del México contemporáneo por parte de los órganos de control interno y, recientemente, como control externo bajo la responsabilidad de la Auditoría Superior de la Federación.5

Ahora bien, para irnos situando en el tema que hoy nos ocupa, lo primero que debemos especificar es de qué hablamos cuando nos referimos al control interno, en ese sentido se precisa que, el control interno es un proceso efectuado por el Órgano de Gobierno, el Titular, la Administración y los demás servidores públicos de una institución, con objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la

⁵ El control interno de la Administración Pública: ¿elemento de estancamiento o de desarrollo organizacional? Jesús Antonio Serrano Sánchez Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación Unidad de Evaluación y Control LXIII Legislatura. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión





consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción. Estos objetivos y sus riesgos relacionados pueden ser clasificados en una o más de las siguientes categorías:

- Operación. Se refiere a la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.
- Información. Consiste en la confiabilidad de los informes internos y externos.
- Cumplimiento. Se relaciona con el apego a las disposiciones jurídicas y normativas.

El control interno en las instancias constituye el ambiente o entorno en el cual se propicia (mediante planes, métodos, programas, asignación de funciones y definición de procedimientos) el efectivo desempeño institucional y por ende, se facilita el cumplimiento de los objetivos fijados y la entrega de cuentas (interna y externamente) de forma pronta y completa6.

El control interno es solo uno de los elementos que componen la fiscalización. Se habla de controles parlamentarios, judiciales y administrativos que corresponden a los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial respectivamente).

Al respecto se precisa que, el control interno no es un evento único y ajslado, sino una serie de acciones y procedimientos desarrollados y concatenados que se realizan durante el desempeño de las operaciones de una institución, se le reconoce como una parte intrínseca de la gestión de procesos operativos para guiar las actividades de la institución y no como un sistema separado dentro de ésta, con base en ello, el control interno se establece al interior de la institución como una parte de la estructura organizacional para ayudar al o a la Administración y al resto de los y las servidoras públicas a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones.7

Cuando el control se clasifica de acuerdo con el sujeto que lo realiza, este puede ser interno o externo. En la Administración pública Federal existen órganos de control, vigilancia y fiscalización dentro del poder Ejecutivo, así como el emanado del poder Legislativo. Los primeros tienen el carácter -relativo- de órganos de control interno y a la entidad de Fiscalización Superior de la Federación corresponde el control externo8.





⁶ Importancia del Control Interno para la rendición de cuentas en el sector público federal. http://rendiciondecuentas.org.mx/la-importancia-del-control-interno-para-la-rendicion-de-cuentas-en-elsector-publico-federal/

⁷ Marco Integrado de Control Interno, disponible en https://www.asf.gob.mx/uploads/176_Marco_Integrado_de_Control/Marco_Integrado_de_Cont_Int_leyen.pdf

⁸ Fiscalización, Transparencia y Rendición de Cuentas en México.



El Control interno ha sido conceptualizado como: "un conjunto de actividades repetitivas y permanentes que establecen un proceso dinámico, integrado por al menos cinco componentes: ambiente de control, evaluación de riesgos, actividades de control, información y comunicación, supervisión y seguimiento..."9

Por su parte las entidades paraestatales también cuentan con sistemas de control interno que supervisan y vigilan la aplicación de los recursos públicos dentro de las estructuras orgánicas; además establecen mecanismos de control en cuando al funcionamiento, conducción y ejercicio de las facultades de las personas servidoras públicas adscritas.

En nuestra entidad los órganos internos de control, son los encargados de la evaluación interna de las funciones administrativas, aplicación de los recursos públicos e inspección relacionadas con el funcionamiento.

En este sentido, con la presente iniciativa se propone que la Ley del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, regule de forma expresa la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control del IEBO así como los requisitos legales que deberá cumplir en aras de un trabajo bajo los principios de imparcialidad, máxima publicidad, austeridad, independencia, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

En razón de lo anterior, se propone se reformen y adicionen diversas disposiciones de la Ley del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca; de la siguiente manera:

LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS I	DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE
OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 7 El IEBO tendrá como	ARTÍCULO 7 El IEBO tendrá como
órganos de autoridad los siguientes:	órganos de autoridad los siguientes:
I. La Junta Directiva; y	I
II. El Director General.	II La Dirección General.

⁹ El Control Interno en Oaxaca.- Lizbeth Liliana Sosa Bautista





- Un Presidente que será e Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del IEBO;
- III. Nueve Vocales que serán:
- a) El Titular del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- b) El Representante de la Secretaría de Educación Pública en el Estado;
- c) El Titular de la Secretaría de Finanzas;
- d) El Titular de la Secretaría de Administración;
- e) El Titular del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- f) El Titular de la Secretaría de Cultura;
- e) El Titular de la Comisión Estatal de la Juventud
- f) Un Representante del sector empresarial; y
- g) Un Representante del sector social.
- IV. Un Comisario que será el Delegado Contralor adscrito al IEBO.

Por cada integrante Propietario será designado un suplente de conformidad con lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, con excepción de los representantes de los sectores empresarial y social.

- I.- Una presidencia, que será el o la Gobernadora del Estado:
- II.- Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del IEBO;
- III.- Nueve Vocalías representadas por las personas titulares de:
- a) El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca:
- b) La representación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado:
- c) La Secretaría de Finanzas;
- d) La Secretaría de Administración;
- e) La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Oaxaca;
- f) La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- g) El Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
- h) **Una Representación** del sector empresarial;
- i) Una Representación del sector social; y
- IV.- Una Comisaría que será la persona titular del Órgano Interno de Control del IEBO o el representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Las suplencias de quienes integren la Junta Directiva nombradas por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción quienes representen a la Secretaría de Educación Pública y de los sectores empresarial y social.



ARTÌCULO 11.- El Director General del IEBO, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 83 de la Constitución Política del Estado:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener por lo menos 25 años de edad en la fecha de su designación;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. No haber sido condenado por delitos intencionales; y
- V. Tener modo honesto de vivir.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 12.- El Director General del Instituto de Estudios de Bachillerato en el Estado de Oaxaca será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 11.- La persona titular de la Dirección General del IEBO, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 83 de la Constitución Política del Estado:

I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento con residencia efectiva no menor a un año en la entidad:

II. y III ...

- IV. No haber sido condenado por delitos intencionales o inhabilitado en el servicio público;
- V. Tener modo honesto de vivir:
- VI. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;
- VII. Contar con título profesional y cédula profesional y
- VIII. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

ARTÍCULO 12.- La persona titular de la Dirección General será designada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal, previa convocatoria pública emitida; desempeñará en su cargo por cinco años y podrá ser reelecta por una sola ocasión. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo,





ARTÍCULO 13.- El Director General del IEBO, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

De la La la XXI

CAPITULO CUARTO DE LOS DIRECTORES DE PLANTEL

ARTÍCULO 13 Bis.- Los Directores de plantel del IEBO son los responsables de la dirección, organización funcionamiento del plantel de adscripción; así como de la aplicación del plan y los programas de estudio aprobados en los términos de esta Lev.

ARTÍCULO 14.- Los Directores de plantel del IEBO, para ocupar el cargo deberán reunir los mismos requisitos que establece el artículo 11 de la presente Ley.

ARTICULO 15.- Los directores del Plantel del IEBO serán nombrados y removidos libremente por el Director General.

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

comisión. cargo salvo instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

ARTÍCULO 13.- La persona titular de la Dirección General del IEBO. además de las atribuciones que le confiere Lev Entidades la de Paraestatales, tendrá las siguientes:

De la I. a la XXI. ...

CAPÍTULO CUARTO DE LAS Y LOS DIRECTORES DE PLANTEL

ARTÍCULO 13 Bis.- Las y los Directores de plantel del IEBO son los responsables de dirección. la organización y funcionamiento del plantel de su adscripción; así como de la aplicación del plan y los programas de estudio aprobados en los términos de esta Ley.

ARTÍCULO 14.- Las y los directores de plantel del IEBO, para ocupar el cargo deberán reunir los mismos requisitos que establece el artículo 11 de la presente Lev.

ARTICULO 15.- Las y los directores del Plantel del IEBO serán nombrados y removidos libremente por el Director General.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA VIGILANCIA Y CONTROL **INTERNO**

Artículo 29.- El IEBO contará con un Órgano Interno de Control,





persona titular será

removida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

designada v

Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Dirección General del IEBO y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del IEBO, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 30.- Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado de un año anterior a la publicación de la convocatoria;
- II. Tener treinta años cumplidos al momento de su designación;
- III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello le impedirá aspirar para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos:

SIN CORRELATIVO





> Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional, de nivel licenciatura. de contaduría pública, derecho u otro relacionado en forma directa con las actividades fiscalización. expedido por autoridad 0 institución legalmente facultada para ello v

VI. No haber desempeñado en los dos últimos años anteriores al día de su designación el cargo de representante popular electo por el sistema de partidos políticos, servidor público de mando superior de Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o haber ocupado algún cargo dentro de un partido político.

ARTÍCULO 31.- La persona Titular del Órgano Interno de Control del IEBO apovará la función directiva promoverá el mejoramiento de gestión de la entidad, evaluando el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión y en general efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de functiones. de acuerdo con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el Reglamento Interno del IEBO y demás

SIN CORRELATIVO

disposiciones aplicables.

10



SIN CORRELATIVO

Asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.

Recibirá quejas y hará las investigaciones correspondientes, remitiendo sus resultados por medio de la Dirección General del IEBO para todos los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 32.- El IEBO deberá tener disponible en medios impresos o electrónicos y de manera actualizada y permanente, la información pública gubernamental en los términos de la ley de la materia, observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, en cuanto a la planeación. dirección y control de la producción, circulación. organización. conservación, uso, selección y destino final de los documentos de su archivo. así como atender las disposiciones en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones contables financieras.

En mérito de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción II del artículo 7; el artículo 8; el primer párrafo y las fracciones I, IV y V del artículo 11; el artículo 12; el primer párrafo del artículo 13; la denominación del Capítulo Cuarto; los artículos 13 Bis, 14 y 15; y se ADCIONAN las fracciones VI, VII y VIII al artículo 11; EL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LA VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO, los artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 7.- El IEBO tendrá como órganos de autoridad los siguientes:

l.- ...

II.- La Dirección General

ARTÍCULO 8.- - La autoridad máxima del IEBO, es la Junta Directiva y estará integrada de la forma siguiente:

- I.- Una presidencia, que será el o la Gobernadora del Estado:
- II.- Una Secretaría Técnica, que será la persona titular de la Dirección General del IEBO;
- III.- Nueve Vocalías representadas por las personas titulares de:
- a) El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca;
- b) La representación de la Secretaría de Educación Pública en el Estado:
- c) La Secretaría de Finanzas;
- d) La Secretaría de Administración:
- e) La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo del Estado de Oaxaca;
- f) La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- g) El Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca;
- h) Una Representación del sector empresarial;
- i) Una Representación del sector social; y
- IV.- Una Comisaría que será la persona titular del Órgano Interno de Control del IEBO o el representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Las suplencias de quienes integren la Junta Directiva nombradas por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con excepción quienes representen a la Secretaría de Educación Pública y de los sectores empresarial y social.

ARTÍCULO 11.- La persona titular de la Dirección General del IEBO, deberá reunir los requisitos que establece el artículo 83 de la Constitución Política del Estado:

- I. Tener la ciudadanía mexicana por nacimiento con residencia efectiva no menor a un año en la entidad;
- II. y III ...
- IV. No haber sido condenado por delitos intencionales **o inhabilitado en el servicio público**;





V. Tener modo honesto de vivir:

VI. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su designación;

VII. Contar con título profesional y cédula profesional y

VIII. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.

ARTÍCULO 12.- La persona titular de la Dirección General será designada por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de la terna que enviará el Ejecutivo Estatal, previa convocatoria pública emitida; desempeñará en su cargo por cinco años y podrá ser reelecta por una sola ocasión. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

ARTICULO 13.- La persona titular de la Dirección General del IEBO, además de las atribuciones que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

De la I. a la XXI. ...

CAPÍTULO CUARTO DE LAS Y LOS DIRECTORES DE PLANTEL

ARTÍCULO 13 Bis.- Las y los Directores de plantel del IEBO son los responsables de la dirección, organización y funcionamiento del plantel de su adscripción; así como de la aplicación del plan y los programas de estudio aprobados en los términos de esta Lev.

ARTÍCULO 14.- Las y los directores de plantel del IEBO, para ocupar el cargo deberán reunir los mismos requisitos que establece el artículo 11 de la presente Ley.

ARTICULO 15.- Las y los directores del Plantel del IEBO serán nombrados y removidos libremente por el Director General.

> CAPÍTULO DÉCIMO DE LA VIGILANCIA Y CONTROL INTERNO





Artículo 29.- El IEBO contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada y removida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Dirección General del IEBO y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del IEBO, conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable y los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 30.- Para ocupar la titularidad del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- VII. Tener la ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el Estado de un año anterior a la publicación de la convocatoria;
- VIII. Tener treinta años cumplidos al momento de su designación;
 - IX. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello le impedirá aspirar para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
 - X. Contar al momento de su designación con experiencia profesional de al menos tres años en el control, manejo o fiscalización de recursos;
 - XI. Contar al día de su designación, con antigüedad mínima de cinco años, con título y cédula profesional, de nivel licenciatura, de contaduría pública, derecho u otro relacionado en forma directa con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y
- XII. No haber desempeñado en los dos últimos años anteriores al día de su designación el cargo de representante popular electo por el sistema de partidos políticos, servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, o haber ocupado algún cargo dentro de un partido político.

ARTÍCULO 31.- La persona Titular del Órgano Interno de Control del IEBO apoyará la función directiva y promoverá el mejoramiento de la gestión de la entidad, evaluando el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión y en general efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, el Reglamento Interno del IEBO y demás disposiciones aplicables.





Asistirá con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva

Recibirá quejas y hará las investigaciones correspondientes, remitiendo sus resultados por medio de la Dirección General del IEBO para todos los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 32.- El IEBO deberá tener disponible en medios impresos o electrónicos y de manera actualizada y permanente, la información pública gubernamental en los términos de la ley de la materia, observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, en cuanto a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de su archivo, así como atender las disposiciones en materia de presupuesto y contabilidad gubernamental estatal y federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones contables v financieras.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente decreto.

TERCERO. - La persona titular del Poder Ejecutivo dentro de los ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto emitirá la convocatoria pública para la designación de la persona titular de la Dirección General del IEBO e integrará la terna dentro de los cuarenta días posteriores a la emisión de la convocatoria, plazo en el que también deberá presentarla al Congreso del Estado para su designación en los términos del presente decreto.

CUARTO. - La Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental designará a la persona titular del Órgano Interno de Control del IEBO dentro de los sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

QUINTO. - Publiquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

atentamente lideres menos victimas" Muieres: más

DIP. ELISA **€DA LAGUNAS** fi. Congreso del estado de

LXIV LEGISLATURA DIP, ELIGA ZEPEDA LAGIIN DISTRITO IV